

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320200044100 (u.m.h.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.-EXCLÚYASE, la pretensión 1ª donde solicita un mandamiento ejecutivo por \$5'355.480.00, por derechos de alimentos e intereses, toda vez que la demanda va encaminada a que se decrete una cuota alimentaria para los menores alimentarios, pretensión contradictoria a la 2ª y 5ª, donde pretende fijar una cuota alimentaria y su incremento anual.

El memorial de subsanación alléguese a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 114

HOY: 21 Octubre del 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA